

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DCB 1743/2014

Cochabamba, 03 de julio de 2014

### VISTOS

La solicitud presentada por Nancy Alarcón de Loayza con C.I. 3726521 de Cochabamba, representante legal de la Empresa **TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA**, mediante la cual solicita autorización para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**,

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el **REGLAMENTO**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

### CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del **REGLAMENTO** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe DCB 0379/2014 de fecha 02 de julio de 2014, el mismo que en su parte conclusiva indica que el Taller cumple con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento y cumple con el área mínima de 200 m<sup>2</sup> que incluye área de intervención mecánica, área administrativa y otros necesarios para operar el taller de conversión, asimismo recomienda autorizar la construcción del Taller de conversión "TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA"



Que, el Informe Legal N° DCB 0385/2014, de 03 de julio de 2014, estableció que la solicitud presentada por la Empresa **TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar a la Empresa **TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA**, la instalación de un taller de conversión a ser ubicado en la Av. 6 de Agosto y Calle Mizque N° 3141, Zona Kanata, del departamento de Cochabamba.

#### **CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 198 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve inciso b) de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH resuelve delegar a los Jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, Emitir y firmar Resoluciones Administrativas de Autorización de Construcción y Operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

#### **POR TANTO;**

El Jefe de Unidad de la Distrital Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA**, representada por **Nancy Alarcón de Loayza con C.I. 3726521** de Cochabamba, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. 6 de Agosto y Calle Mizque N° 3141, Zona Kanata, del departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** La Empresa **TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Empresa **TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido



deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

**QUINTO.-** Una vez concluida la instalación, la Empresa **TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA** deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

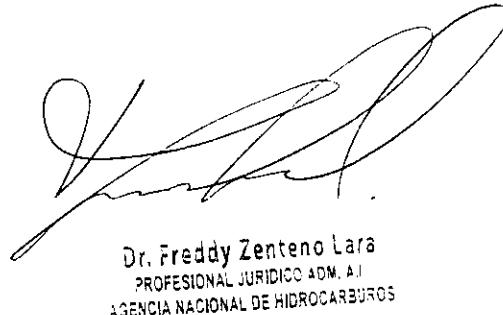
**SEXTO.-** El inicio de las operaciones de la Empresa **TALLER DE CONVERSIÓN GNV LA YAMBATEÑA**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Lic. José Luis Bustillo F.  
JEFE UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA AL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara  
PROFESIONAL JURÍDICO ADM. AL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DISTRITAL COCHABAMBA